



AUTO No. CNSC - 20182220011614 DEL 05-09-2018

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante DAYANA STEPFANI MOROS BLANCO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000000036 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31º de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 371, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182220076995 del 27 de julio de 2018, publicada el 31 de julio de la misma anualidad, así:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 371, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así:*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1093762054	DAYANA STEPFANI MOROS BLANCO	81,96
2	CC	1094242165	DIEGO ARMANDO PEÑA ZUÑIGA	72,29
3	CC	1090466423	PATRICIA ALEJANDRA GARZÓN GÓMEZ	68,62
4	CC	1092354431	YANETH PAOLA MONTAÑEZ PATIÑO	66,62
4	CC	88033102	ALEXANDER PARADA GALVIS	66,62
5	CC	1093737409	EDER FABIAN ARIAS SABBAGH	64,82
6	CC	13509886	NELSON IVAN CHIA DIAZ	64,12
7	CC	1102810982	MARIAN GISELA ORTEGA ROMERO	63,69
8	CC	1090374422	SAMUEL MENESES ALVAREZ	60,85
9	CC	37395935	MONICA ANDREA ARIAS PEÑARANDA	60,50
10	CC	1093412189	SERGIO TARAZONA TORRES	58,08
11	CC	1092353051	EMELY JAZMIN MARIN APONTE	55,30

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la ARN a través de MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO en su calidad de Presidenta de la misma, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante DAYANA STEPFANI MOROS BLANCO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

oficio con radicado interno 20186000627112 del 08 de Agosto de 2018, solicitud de exclusión de la aspirante DAYANA STEPFANI MOROS BLANCO, bajo los siguientes argumentos:

“(...) El soporte de experiencia aportado por la aspirante, y que corresponde a la DIAN, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto acredita actividades que no están relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo a proveer, en contravía de lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2018 (Sic).

El certificado de experiencia aportado por la aspirante, y que corresponde a DR. JOSE ORLANDO SANCHEZ, no puede ser tenido en cuenta por cuanto no precisa ni el día ni el mes de ingreso y retiro, siendo imposible determinar con exactitud el tiempo total de experiencia adquirido, lo anterior con soporte en lo señalado por el artículo 19 del Acuerdo que reglamenta la Convocatoria 338 de 2018 (Sic).

El soporte de experiencia expedido por el señor ORCAR OMAR MOROS FERNANDEZ, el cual señala que el aspirante laboró desde el 21 de enero de 2014 hasta el 21 de diciembre de 2014, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto al revisar las actividades desempeñadas, no se encontró relación con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo a proveer, en contravía de lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2018 (Sic).

El certificado de experiencia aportado por la aspirante y que corresponde a MEDYTEC SALUD I.P.S S.A.S., no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto no precisa la fecha de ingreso ni de terminación del empleo, siendo imposible determinar con exactitud el tiempo total de experiencia adquirido, lo anterior con soporte en lo señalado por el artículo 17 del Acuerdo que reglamenta la Convocatoria 338 de 2018 (Sic)”.

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ARN, reúne los requisitos de forma y de oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si la aspirante DAYANA STEPFANI MOROS BLANCO, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 371, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17 al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el de experiencia en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Así las cosas, hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220076995 del 27 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 371, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17, no cobrará firmeza y ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante DAYANA STEPFANI MOROS BLANCO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **DAYANA STEPFANI MOROS BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.762.054, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220076995 del 27 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 371, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto a la aspirante **DAYANA STEPFANI MOROS BLANCO**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en el aplicativo SIMO: dayana.smart@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder* a la aspirante **DAYANA STEPFANI MOROS BLANCO**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 -66 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220076995 del 27 de julio de 2018, para una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 371, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17, no cobrará firmeza y ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora del Despacho
Revisó: Luis Alfonso Mancera Romero - Gerente de Convocatoria 338 de 2016 ACR
Preparó: Tatiana Giraldo Correa - Abogada Convocatoria 338 de 2016 ACR

